

Gobierno Regional del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
OFICINA DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000378

09 AGO. 2013

Callao, 09 AGO 2013

VISTOS:

El Informe N° 132-2013-GRC/PPR, de fecha 05 de agosto del 2013 y Memorando N°670-2013-GRC/PPR, de fecha 06 de agosto de 2013, emitidos por la Procuraduría Pública Regional; el Informe N°1307-GRC/GAJ, de fecha 07 de agosto de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos de Vistos, la Procuraduría Pública Regional del Callao, solicita la expedición de una Resolución Ejecutiva Regional, a fin que se le autorice a **CONCILIAR**, en representación del Gobierno Regional del Callao, con las personas del Ingeniero Nicanor López Ruiz, Ingeniero Manuel Torrejón Vargas y con el Ingeniero Cristian Humberto Lea Poma, en la **INVITACIÓN PARA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** sobre Obligación de Dar Suma de Dinero formulada por el Gobierno Regional del Callao, tramitada ante al Centro de Conciliación del Ilustre Colegio de Abogados del Callao, Exp. N° 302-2013;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, dicha norma tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos.

Que, conforme señala el numeral 16.1 del artículo 16° del citado Decreto Legislativo, los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo con la Constitución, a este Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento; así mismo el numeral 22.2 del artículo 22° de dicha norma, dispone que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizado a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación.

Que, el numeral 2), del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, establece entre otras atribuciones, que los Procuradores Públicos están facultados para conciliar de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para cuyo efecto es necesario la expedición de una resolución autoritativa del Titular de la Entidad.

Que, conforme señala el inciso 1) del artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, entre las facultades y obligaciones que tienen los Procuradores Públicos se encuentra la de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.



09 AGO. 2013

Que el inciso 1° del artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema
CRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao
textualmente lo siguiente: "Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de
las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos
señalados en el presente artículo: 1. Cuando el Estado actúa como demandante y se discuta el
cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza
a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un
setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o
su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas
Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses. Previamente se debe solicitar la
expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva".

Que, es importante advertir de lo expuesto en el presente caso, lo previsto por el artículo 1183°
del Código Civil que establece lo siguiente: "La solidaridad no se presume. Sólo la ley o el título
de la obligación la establecen en forma expresa".

Que, el Informe N°1307-GRC/GAJ, de fecha 07 de agosto de 2013, la Gerencia de Asesoría
Jurídica del Gobierno Regional del Callao, opina que es atendible la solicitud de expedición de
Resolución Ejecutiva Regional que autorice al Procurador Público Regional, a fin de arribar a
una Conciliación Extra Judicial, debiendo ejercer sus atribuciones de conformidad con la
normatividad vigente.

Que, en virtud de las atribuciones otorgadas en el inciso d) del artículo 20° de la Ley N° 27867
"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y con la conformidad de la Gerencia General
Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:


Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional a cargo de los asuntos
judiciales del Gobierno Regional del Callao, a fin de arribar a una **CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL**, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero con el Ingeniero Nicanor López
Ruiz, el Ingeniero Manuel Torrejón Vargas y el Ingeniero Cristian Humberto Lea Poma,
debiendo ejercer sus atribuciones de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los antecedentes del caso, al Procurador Público Regional
a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, para los fines a que se
contrae el artículo anterior.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con
notificar debidamente de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE